TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES RELATIVAS A LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO PRESENCIAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A TODAS LAS ÁREAS JURISDICCIONALES UBICADAS EN EL EDIFICIO AVENIDA IGNACIO ALLENDE 109, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, 4 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud; 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 6, 22 y 24, fracciones XVII y XXV de Ley Orgánica; 33 y 35 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Dichos tribunales tienen a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- **II.** Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.
- **III.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; además resuelve los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- **IV.** Que en sesión extraordinaria número 01 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, celebrada el 13 de enero de 2023, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 16 de enero de dos mil veintitrés, se determinó nombrar como Presidente del Tribunal a Gerardo Becker Ania, para el periodo 2023-2025.



Tomo: CCXVII No. 36

Tomo: CCXVII No. 36

V. Que el artículo 24, fracciones XVII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, establece como atribuciones de la o el Presidente del Tribunal, declarar días inhábiles tratándose de casos de emergencia, caso fortuito y fuerza mayor.

VI. Que el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.

VII. Que el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Federal dispone el derecho que tiene toda persona a la administración justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

VIII. Que es un hecho notorio que aproximadamente a partir de las nueve horas en adelante, del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Calle Ignacio Allende, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, presentó problemas de conectividad a la red inalámbrica y servicios de luz, dejando sin funcionamiento las plataformas: TEJA, SIREPROC, entre otros.

IX. Que conforme a lo anterior y a efecto de salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la administración justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina como medida extraordinaria y urgente la suspensión de plazos y términos procesales relativas a la atención del público presencial en el Tribunal de Justicia Administrativa correspondiente a todas las áreas jurisdiccionales ubicadas en el edificio Avenida Ignacio Allende 109, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México, del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. La medida adoptada obedece al derecho de administración de justicia. Asimismo, en observancia a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como en el alto sentido de responsabilidad y de pertenencia a esta institución de todas las personas servidoras públicas que lo integramos, desde luego, sin que la suspensión constituya de modo alguno un disfrute de vacaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado, "Gaceta del Gobierno".

Dado a los veintidos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, ROSALBA COLÍN NAVARRETE .- RÚBRICA.

